



# IMPUESTOS

# DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2022

## C.P.C. Y M.I. OSCAR CASTILLO GARCÍA

Estimados lectores, con el gusto de saludarles a través de estas líneas, continúo con nuestro tema de la declaración anual de las personal morales del ejercicio 2022, esta obligación que se fundamenta en el artículo 76, fracciones V y VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

En otros ordenamientos se indica también esta obligación, como en los artículos 166, 172, 179 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), como sigue:

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 (...)

II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias (...)

IV. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes (...)

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados Consistentemente (...)

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.



Artículo 172 LGSM. Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

Artículo 179, LGSM. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 181, LGSM. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Para el proceso del cierre de las operaciones financieras se destaca la necesidad de tener en cuenta lo siguiente:

Formular la balanza de comprobación con las cuentas que aparecen en el libro mayor.

Verificar que todos los registros de las operaciones se hayan realizado de acuerdo con la teoría de la partida doble y con apego a las Normas de Información Financiera.

Revisar que se hayan aplicado de forma correcta las siguientes NIF:

\* B-3 Estado de resultado integral.  
\* B-6 Estado de situación financiera.

\* C-3 Cuentas por cobrar y C-5 Pagos anticipados.

\* C-4 Inventarios.

\* C-6 Propiedad, planta y equipo.

\* D-3 Beneficios a los empleados.

\* D-4 Impuesto a la utilidad.

Revisar que todas las erogaciones cuenten con el debido soporte documental contable, laboral, fiscal y administrativo, tomando en cuenta de forma estricta los requisitos de los artículos 29, 29-A, 29-B, 29-C y 29-D del Código Fiscal de la Federación.

Comprobar que los saldos de las cuentas coincidan con el mayor auxiliar.

Revisar los saldos de las cuentas que no coincidan con la confronta y en su caso realizar compulsas con clientes y proveedores.

Realizar los asientos de ajustes necesarios, para presentar saldos lo más apegados a la realidad.

Formular la balanza con los saldos ajustados y proceder a determinar los asientos de pérdidas y ganancias.

Elaborar el estado de resultado integral.

Elaborar el estado de situación financiera.

Elaborar el estado de flujo de efectivo.

Elaborar el estado de cambio en el capital contable.

Elaborar las notas a los estados financieros.

Que todas las operaciones fiscales que se hayan realizado sean congruentes en un ejercicio fiscal y cumplan con las obligaciones y requisitos que se establezcan.

Cuidar que todos los registros contables realizados se encuentren con la asociación de los UUID de la documentación comprobatoria.

Revisar el repositorio del SAT con la finalidad de confrontar los CFDI que aparecen cancelados con los registrados en la contabilidad y evitar la sorpresa de que algún proveedor haya efectuado una cancelación o emitido un comprobante de egresos que neutralice el CFDI de ingresos recibido.

Estado de resultado integral.  
Estado de situación financiera.  
Estado de costos de producción y ventas  
Conciliación entre el resultado contable y el fiscal.  
Cálculo del ajuste anual por inflación.  
Depreciación contable y fiscal del ejercicio.  
Gastos generales – Gastos de administración y ventas.  
Cuenta de capital de aportación.  
Cuenta de utilidad fiscal neta generada hasta el 31 de diciembre de 2015.  
Cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1° de enero de 2016.  
Pérdidas fiscales de ejercicio anteriores, su actualización y aplicación.  
Resultado por enajenación de activo fijo (contable y fiscal).  
Determinación de la PTU.  
Pagos provisionales.  
Coeficiente de utilidad.  
Determinación del ISR anual.

# PAPELES DE TRABAJO

Opciones para presentar la declaración anual de una persona moral

- F18 Personas morales régimen general.
- F18 Personas morales régimen simplificado de confianza.
- F19 Régimen de consolidación.
- F19-A ISR diferido en consolidación fiscal.
- F21 Régimen con fines no lucrativos.
  - F24 Régimen de coordinados.
  - F23 Régimen opcional para grupos de sociedades.
  - F25 Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, y pesqueras

Formato 18

- Personas morales del régimen general de ley.
  - Régimen del sector primario, siempre que no se cumpla con los requisitos para presentar la Forma 25 (sector primario).
  - Personas morales que tengan la autorización para aplicar el estímulo de Región Fronteriza Norte.
- Personas morales del régimen de sociedades cooperativas

3.9.15. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley

Para los efectos del artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores. En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos. Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

Información prellenada

De los pagos provisionales:

- Los ingresos nominales.
- Las retenciones pagadas.
- Los pagos efectuados.

De los CFDI de nómina:

- El importe de la nómina.
- El enterero de las retenciones

efectuadas por pago de salarios y prestaciones, así como de asimilados a salarios.

El subsidio para el empleo

Reglas de carácter general RMF 2022

2.8.5.1. Procedimiento para el pago de DPA's con línea de captura vía Internet o por ventanilla bancaria

3.9.15. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley.

Recomendaciones en el balance

Efectuar conciliaciones (bancos, cuentas por cobrar y por pagar).

Los saldos de las cuentas por cobrar y por pagar incluyen IVA.

La cuenta de inventarios, verificar ajustes, faltantes de mercancía, donaciones y bajas por pérdidas o robos.

Las cuentas de contribuciones a favor deberán estar soportadas por declaraciones de impuestos (anual o definitiva).

En la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital, (no deben estar protocolizados.

Amarrar las cuentas de otros activos circulantes y otros pasivos.

En las cuentas de capital contable, en el derivado de aportaciones y de capitalización se debe confirmar que se tienen las actas de asamblea o las escrituras correspondientes.

En las cuentas de activo fijo, soportar contra el papel de trabajo.

Conciliación contable fiscal

Del ajuste por inflación

Artículo 44, LISR. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

## CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

3.2.24. Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 17, fracción I de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del

pago provisional respectivo el monto del anticipo.

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

## AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE

Deducible. No se define en la LISR, pero a contrario sensu, podemos decir que es la pérdida que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus créditos.

Costo de lo vendido fiscal. Debe determinarse de acuerdo con el Art. 39 de la LISR. Considerar los efectos de proveedores de producto a personas físicas.

Deducción de inversiones. De acuerdo con los Arts. 31 a 36 de la LISR, se deberá considerar un papel de trabajo que permita identificar la aplicación de los porcentos máximos, el monto original de la inversión, fecha de adquisición, descripción, meses de uso en el ejercicio, los INPC, el factor de actualización y deducción de la inversión (actualización) correspondiente.

## AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Anexo 7, Criterio Normativo 28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR. De conformidad

con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda. En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar. Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

### 3.3.1.29 Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.

9. Seguro de vida
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones)
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

Para la determinación del ajuste anual por inflación, se tendrán las siguientes consideraciones, si el promedio de créditos es superior al promedio de deudas el ajuste anual será deducible por créditos; si el promedio de deudas es superior al promedio de créditos, el ajuste anual será acumulable por deudas.

Artículo 77 LISR. Las personas morales llevarán una cuenta de

utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley (...)

Saldo de la Cufin al cierre del ejercicio anterior  
(+) Utilidad fiscal neta (Ufín) del ejercicio  
(+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales  
(+) Ingresos, dividendos o utilidades de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes  
( - ) Dividendos o utilidades pagados que provengan de la Cufin

## Actualización de la Cufin

El saldo de la Cufin se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a dicha actualización, el saldo de la cuenta se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Una vez que la CUFIN esté actualizada al cierre del ejercicio se sumará la Ufin del mismo.

artículo 77, LISR. Actualización de la Cufin

Saldo de la Cufin

( X ) Factor de actualización (FA)

( = ) Saldo de la Cufin actualizado

Donde:

INPC del último mes del ejercicio de que se trate

( / ) INPC del mes de la última actualización

( = ) Factor de actualización

Artículo 78, LISR. Cuenta de capital de aportación

## Aportaciones de capital

(+) Primas netas por suscripción de acciones

(+) Restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas

(-) Reducciones de capital

(=) Saldo de la cuenta de capital de aportación

Saldo de la CUCA

(x) Factor de actualización

(=) Saldo de la CUCA actualizada

Son varias las consideraciones que se deben tener en cuenta para la presentación de la declaración anual de personas morales del ejercicio 2022. Espero que estas observaciones sean de gran utilidad para cumplir con esta obligación de los sujetos a este régimen fiscal.

## Referencias

· Ley del Impuesto sobre la Renta 2022.

· Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la renta 2022.

· Resolución Miscelánea 2022.

· Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2022.

